Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia General de la Provincia de Leon,

Don Manuel Lorenzo, gran Cruz de las Nacionales y Militares Ordenes de San Fernando é Isabel la Cutólica, Comendador de ésta, Caballero de la Cruz laureada de segunda clase de la misma Real Orden de S. Fernando y S. Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Castilla la Vieja, y segundo en Gefe del Ejército del Norte, Sc. Sc.

La criminal conducta observada por algunos pueblos del Distrito de mi mando, y muy schaladamente los de la Provincia de Valladolid; al acercarse y entrar en la Capital la faccion Zaratiegui, pronunciándose por la injusta causa del rebelde D. Cárlos, y dando pruebas nada equivocas de su tendencia y compromisos por la insurreccion en el hecho de haberse presentado muchos mozos, unos voluntariamente y otros al primer llamamiento, merece ser castigada con las mas severas penas; mas como un gobierno liberal no puede imponerlas arbitrarias fuera del círculo de la ley, los castigos corporales serán los que las del Reino detallan à los crimenes de traicion y rebeldia, al paso que discreccionales los que no arrastran sino efectos pecuniarios. Con este motivo ordeno y mando:

1.º Queda restablecido el Consejo de guerra ordinario en las Provincias declaradas en estado de guerra, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, maudada egerntar por Real órden de 13 de Octubre de 1836, y á su conocimiento se abocarán todas las causas que por aquellos delitos se hallen instruyendo diferentes

Autoridades, ya civiles, ya militares, tan luego como las mismas las pongan en breve estado de sumario, pasàndolas en seguida al Consejo para su elevacion à proceso y fallo.

- 2.º Los bienes de los individuos de cualquiera clase y condicion que sean que se hayan marchado con los rebeldes, quedan por este hecho secuestrados, conforme á lo mandado en Real orden de 22 de Enero de 1835, publicada en el Boletin oficial de Valladolid, núm. 12, de 10 de Febrero del mismo año; y à pesar de estar declarada la misma Provincia y otras en estado de Guerra, queda expedita ampliamente la autoridad de los Señores Intendentes para llenar en este importantisimo asunto todo el hueco de sus deberes, y llevar á efecto el secuestro, à cuyo fin las Corporaciones municipales se pondrán con ellos de acuerdo.
- 3.º Los padres y parientes mas cercanos de los individuos fugados que no tengan bienes que secuestrar, pagarán en equivalencia una multa de 20 á 50 ducados, á prudencia y discreccion del Ayuntamiento constitucional respectivo, aplicados á los gastos de la Guerra, y en tanto presentan las cartas de pago que facilitará la Intendencia militar, quedará un miembro de la familia en la cárcel pública mantenido á sus expensas.

4.º Declaro libres de esta responsabilidad las de los que arrepentidos se vuelvan à sus hogarez en el término de un mes, pero las Justicias remitirán al Fuerte de San Benito, y las respectivas Capitales de Provincia, los presentados, para darles el destino correspondiente; bien entendido que la que encubra alguno pagará una multa igual á la arriba citada; y para que no haya ocultación oiré con el mayor agrado cualquiera denuncia personal que se me hiciere y la retribuiré con los mismos intereses de los denunciados.

5,º Iguales multas, término y exencion im-

pongo con respecto á los desertores y prófugos de los Cuerpos de las diferentes armas de nuestro Ejercito que con motivo de la crisis pasada hayan abandonado sus Banderas y retiràdose á sus casas, bien entendido que cumplido el plazo, y siendo aprehendidos, sufrirán la pena que la Ordenanza marca à los que desertan en tiempo de guerra.

6.0 Las Justicias de los pueblos en que por su vecindario reducido no haya un número suficiente de Nacionales que puedan contrarrestar cualquiera faccion que se aproxime ó intente invadirlos, entregarán bajo su mas estrecha responsabilidad, é inmediatamente, à los Comandantes generales de las Provincias á que correspondan, todos los fusiles, correages, cananas, caballos, monturas y demas clases de armas de

fuego y blancas que aquellos tuvieren,

entregarse de los efectos de que trata el artículo anterior, examinarán y se asegurarán de si dichas Justicias presentan todos los aprestos militares de los Milicianos Nacionales de sus respeclivos pueblos: en la inteligencia que en el caso de que alguno de aquellos hubiese extraviado ó enagenado en cualquier concepto sus armas, caballo, &c., ó entregadolos á los enemigos, se les exigirà en retribucion la multa de ciento sesenta rs. por cada armamento, cuatrocientos rs. por cada caballo, aunque fuese de su pertenencia, y en justa y gradual proporcion lo perteneciente por cada carabina y sable.

8.º Dichos Gefes pasarán al segundo Cako de este Reino, con la perentoriedad que les sea mas posible, listas numinales con espresion de pueblos de los Nacionales que en cumplimiento de lo que queda prevenido exhibiesen las armas y demas efectos marcados: los cuales en totalidad , y bien custodiados, los dirigirán á Valladolid à disposicion de aquel Gele superior. Tambien rendirán al mismo otra lista; concebida en los terminos indicados, de los individuos que hayan sido multados con arreglo á la última parte del precedente articulo, cuyas cantidades se harán precisamente efectivas y se libraran à favor de la persona que el enunciado segundo Cabo tenga a bien nombrar, à cuyo cargo, y previas las debidas garantías, se formará un fondo para atender á los gastos de la guerra.

Los precedentes artículos serán aplicados por los Comandantes Generales de las doce Provincios sujetas á mis ordenes; en el concepto de que en el caso necesario serè y haré ser à mis subalternos inexorables en la puntual ejecucion de cuanto queda designado; y para que llegue à noticia de todos y no puedan alegar ignorancia

se publicará, circulará y fijara en los términos acostumbrados.

Dado en el Cuartel general de Retuerta à 6 de Octubre de 1837, Manuel Lorenzo, Por ausencia en Comision del Secretario, José Gar-·cía y Ruiz, Oficial 4.º

Entre las providencias que para asegurar el simperio de la ley en la Provincia de mi cargo hizo necesarlas la irruccion en la de Valladoud de la faccion de Zariategui, dicte la recoleccion de armas, caballos, yeguns y monturas á fin de impedir que diseminada en varios pantos de este territorio fuesen presa del enemigo como habia sucedido en algunos pueblos de aquella Provincia, con menoscabo del interes público y del servicio de la Patrio. De esta operacion fue encargado 11. Eugenio Gutierrez, en tos partidos de Astorga y 7.º Los referidos Comandantes generales al la Bañeza, mas habiendo cesado felizmente los notorios motivos que obligaron à acordar aquellas disposiciones, he prevenido con secha de 30 de Setiembre próximo pasado al mencionado Gutierrez que procediese, desde luego à devolver á sus dueños las caballerías y efectos recogidos. Lo que se hace saber al público para el debido conocimiento de los interesados, quienes pueden en sa caso promover las reclamaciones à que se crean con dericho à virtud de esta nueva resolución, que me lisongeo habrá tenido entero cumptimiento.

Leon 20 de Octubre de 1837 ... El Brigadier Comandante General. Alonso Luis de Sierra.

Discurso pronunciado por Don Segundo de Sierra y Pambley, en el acto de ser declarado electo Diputado á Cortes por da Provincia de Leon.

Señores.

Grave y muy pesada carga, superior sin duda alguna á mis fuerzas , es ta que en este momento me impone la provincia nombrándome su Diputado para las próximas Córtes. Joven, nuevo del todo en la carrera parlamentaria, y sin los conocimientos necesarios para brillar en ella, imposible es de todo punto que pueda corresponder dignamente á tanta confianza y a tan elevada distincion. Sin embargo, unido por principios é intereses à la causa de la libertad, identificado con ella desde mis primeros años; y doblemente compremetido hoy en su defensa por haber tenido la

gioria, para mi á ninguna comparable, de merecer sin escitacion alguna de mi parte los sufragios de mis conciudadanos, asegaro que en el pequeño circulo de mi posibilidad, nada me quedará por hacer para acelerar el tan descado término de la guerra civil, y para mantener la ley fundamental del Estado, en la cual á la par que reconocidos los derechos de la Nacion se ven consignadas las prerrogativas inherentes al Trono, en cuya mayor estabilidad y firmeza encuentro yo, Señores la mas segura prenda de la prosperidad ŷ ventura de mi Patria. Estos son mis sentimientos; y al hacerles aquí públicos á la faz de la Provincia entera, tan dignamente representada en este sitio por las virtudes, lealtad y patriotismo de las personas que me escuchan, prometo de la manera mas solemne que el noble y elevado caracter de Diputado de la Nacion, jamás me servirá para otra cosa que para promover el bien general del Estado, y en particular el de la Provincia que tan señaladamente me distingue.

Suplemento à la Gaceta de Madrid del Martes 17 de Octubre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejercitos reunidos. Exemo. Sr. El dia de hoy será señalado por el nuevo tricolo que el ejercito de mi mando ha obtenido sobre los rebeides que acaudilla el Pretendiente.

Cerca de este punto consegui darles alcance; y adelantandome con la caballería; previne al bizarro comandante general D. Diego de Leon cargase à la enemiga. Obligada esta à la fuga por un desfiladero; fue lanceada y acuclillada, dejándolo cubierto de muertos; heridos, caballos y armas de toda clase; haciendo 47 prisioneros; entre ellos ciuco oficiales, todos de caballería.

El batallon de guias y la division de la Guardia al mando de su comandante general el mariscal de campo Don Felipe Rivero, marchando en reserva la tercera mandada por el general D. José Bucrens, tomaron las posiciones que ocupaba la infanteria enemiga, poniéndola en completa dispersion, despues de causarle mucha pérdida.

Incluyendo copia de la orden general que he dado al ejército. Son tantas las direcciones que han tomado a la deshandada por estos fragosos y escarpados bosques, que ignoro en este momento adonde podrán dirigirse. Manama continuare la persecucion segun las

noticias que adquiera.

Sobre el campo de batalla he premisdo con la cruz de San Fernando a los individuos de tropa que le han merecido por hechos distinguidos; quedando en remitir á V. E. la relacion, habiendo creido conveniente no diferirles la gracia por la gran influencia que tiene verse investidos con ella al frente de sus compañeros y en el momento de haber contraido el mérito.

Dios guarde à V. E. muchos años. Cuartel general de Hucrta del Rey 14 de Octubre de 1837, Excuto Sr. El conde de Luchana. Excuto. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra.

Orden general del 14 de Octubre de 1837 en Huerta del Rey.—Soldados: Pocos dias han pasado desede que en Retuerta obtuvisteis un señalado triunfo sobre las hordas del Principe rebelde. El que habeis alcanzado hoy no es de menor importancia. He cumplido mi oferta de proporcionaros nuevos laureles. Vosotros habeis llenado mis deseos.

El, dificil terreno no ha permitido que todos havais tenido parte; pero estoy seguro que todos habriais arrollado al enemigo con la misma bravura que vuestros compañeros de armas que tuvieron esta suerte. La carballería batió y persiguió à la rebelde, causándola una perdida considerable en muertos, heridos y prisioneros. La dívision de la Guardia Real y el batallon de guas, tomando las eminentes posiciones de vuestro frente, puso en completa dispersion á la infantería enemiga.

Tributemos à tanto valiente el homenaje de nuestra comun admiracion. En su brillante comportamiento lie visto reproducirse las acciones gloriosas que todos contais en esta sangrienta lucha.

Compañeros: constancia para sobrellevar las fatigasa y la vereis terminada, dando la paz y la ventura a la nacion, honor a los armas, y esplendor al trono de nuestra inocente Reina Isabel n. Asi lo espera vicestra general—Espartero.—Es copia.

Gobierno Político de la Provincia de Leon-

Debiendo procederse en virtud de providencia de la Direccion general de Minas á la venta de trescientas ochenta arrobas de Antimonio en mina, y noventa beneficiado, que existen en los almacenes de esta provincia; se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en su compra, se presenten en la sceretaría de este Gobierno Político á hacer las proposiciones que tengan por conveniente: en inteligencia, que siendo arregladas se admitican hasta el dia 29 de Noviembre próximo, debiendo verificarse el remate en pública subasta el siguiente dia 50 á la hora de las doce de su mañana en la casa oficina del citado Gobierno:

Leon 20 de Octubre de 1857.=Miguel Antonio Camacho.=Gregorio Lluelles Alcu, Secretario:

Lista nominal de electores del Colegio de Astorga que se han interesado en la segunda eleccion para Senadores y Diputados.

,•			40.
			1.00
	Astor	ga.	
Don	Pedro la Torr	c.	
don	José Ferrer.	,	
dan	Eusebio Martin Lorenzo Iglesi Santos Blanco.	10%	•
7	Lancotto Jaire	1000	٠ _
ល់ចូក	Potengo idiesi	a5.	
don	Santos Blance.		
don	Terribio Mongi	rovej o.	
don	Tavibio Mongi Jaime Nadal.	_	
dan	Manuel del Ba	rrin.	• 11 1
Jan	Saluations Co.	1	
gon	Salustiano Go	(1.53162)	:
qon	Antonio Gullo	n.	1
don	Esteban Macia	5.	
dou	Martin Vinam	bres.	
don	Blás Garcia.		
		<u></u>	
aou	Gregorio Obre	gon.	
don	Francisco Oter	о.	
don	Manuel Castro		
	Ramon Sanche		
Jon	Rafaél García	Solie	
- Gira	Anna '. To '	L.1	
don	Antonio Puigd Mariano Roma	GDai.	
don	Mariano Homa	ano.	
don	Toribio del Ri	ego.	
	Matias Prieto.	·	
	Manuel Alvare	a Canal	
non.	Monuci Mivare	D. I	
don	Autonio Alvar	ez moari	guez.
don	José Iturriaga.		
don	Julian García l	Fernand	ez.
	Antonio Salvai		
don	Manuel Sanch	e7.	
don	Juan Sanchez.		
don	Bernardino Vil	llelga s.	
\mathbf{don}	Guillermo Igle	esias.	
	José Rubial.		
	Celestino Ming	713 6% _	
3	Manuel Molin		
Gou	Wanter Monn		
	Vicente Oblan	cu.	
	José Arias.		
don	Pedro Tinco.		
don	Juan Antonio	Nuñez.	
	Manuel Silva.		
	Pedro García		
don	Toribio Garcia	ł,	
	Nicolás Fuerte		
don	Antonio Meler	$\mathrm{nd}ez_{\bullet}$	
don	Francisco Fue	rtes.	
	Santingo Jarri		
3	Automia Cilar		
qon	Antonio Silva.	•	
don	Antonio Alona	o	
don	Juan Lopez S	antali a.	
don	Manuel Gonza	ilez.	
dan	Gerónimo Gor	zalez A	laiz.
	Cecilio Gago.		
		_	
don	Manuel Nuñe:	ž.	
	José Sovejano.		
	Luis Fernande	· Z.	
don	José Molina.		
	Roman Gonza	lez.	
don	Francisco Mar	lines V:	llareic
uou	Catatana D. J	11116.6 ¶]	rrer clo.
don	Cayetano Rod	rigu ez,	
	Manuel de Oto		
don	Benito Argüell	0.	
don	Felipe Goy.		
don	Domingo Garr	rote.	
40.1	Julian Calzada	,	
G OH	Annen Carsada	•	

don Andres Quiñones. don Blas Alvarez Llamas: don Francisco Lopez García. don Francisco Arias. don Domingo Prieto. don Gaspar Gonzolez. don Fernaudo de la Torre. don José de Soto. don Lorenzo García.
don Juan Rodriguez Perez. don Maximo Gonzalez.
don Felipe Aivarez Cavello.
don Javier Revolledo.
don Luis Martinez.
don Frutos Carro.
S T

San Justo.

don	Pedro Cuervo.
-don	Pedro Rodriguez Pozo.
don	Domingo Martinez mayor.
don	Juan Celada.
don	Domingo Cuervo.
don	José Cordero.
don	Juan Mostaza.

San Roman.

don Fernando de la Iglesia.
don Manuel Gonzalez Fernandez
don José Alonso.
don Juan Gonzalez Vega.
don Juan Manuel García.
don José Martinez,
don José Canseco.
don Pascual Alonso.
don Francisco Alonso.
-don Vicente Gonzalez,

Murias de Rechibaldo.

don Santos Valdueza. don Pedro Roldan.

Valdeviejas.

don	Melchor Alonso.
	Nicolás Alonso.
don	Felipe del Campo.
dou	Miguel Rodriguez.
don	Juan de la Iglesia.
don	Esteban Alonso.
	Matias Andres.
don	Bartolomé Castrillo.

Nistal.

don	Pascual de Vega Fuertes.
don	Santiago Prieto Rubio.
don	Pascual García.
don	Isidro García.

Castrillo las Piedras. don Francisco García Martinez.

Barrientos.

don Andres Garcia.

Tejados.

don Blas García. don Gregorio García.

Banidodes.

don Pedro Gomez.

Otero.

don Pedro García. don Pedro Mosquera.

Brimeda.

don Pedro Fernandez. don Antonio Perez.

Sopeña y Carneros.

don Antonio Alonso. don Santiago Lopez. don Antonio Redondo.

Fontoria.

don Juan Pedro Perez.

Pradorrey.

don Bernardino Botas, don Mateo Duran, don Angel Duran

Bonillos.

don Manuel Perez. don José García Gonzalez. don Pascual Gonzalez. don Blas del Barrio.

Castrillo de los Polvazares.

don Pedro Botas Salvadores. don Andres Botas Salvadores. don Manuel Santos, don Juan Prieto. don Juan Pablo Salvadores. don Pedro García. dan Juan Candido Salvadores. don Juan Antonio Salvadores. don Santiago Crespo. don Tomàs Salvadores mayor. don Rafael de la Puente. don Antonio Botas. don Pedro Salvadores. don Tomás Salvadores menor. don Francisco Alonso. (Se continuerd.)

Imprenta de LOPETEDI.